

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su estudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuyas circunstancias se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se observen las normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro-registro, foliado y rubricado por el Comisario de Vigilancia Jefe del Servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matrícula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y ga-

raje o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras Públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrícula de automóviles que anotarán en el libro-registro a que la presente Orden se refiere.

Tercera. Los propietarios y, en su caso, los Gerentes de garajes de servicio público, quedan obligados a comunicar a la Autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores de todos los automóviles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma Autoridad cuantos automóviles entren y salgan de los garajes, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio del encargado del garaje y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la Autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su garaje. Si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garaje, de un modo permanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta Orden en el territorio de su jurisdic-

ción respectiva. A tal efecto, darán cuantas órdenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo ordenado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de Orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso. Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, que requerida esta Sección de Agricultura por la Superioridad para que remita con la mayor urgencia las existencias de trigos y harinas en el día de la fecha con el fin de que sean conocidas con la mayor exactitud y dada la extraordinaria importancia de este servicio, cuyas consecuencias redundan en beneficio o perjuicio de los propios interesados, una vez más se advierte a todas las Alcaldías de la provincia, que transcurrido el término del uno al cinco del presente mes de Abril, sin que se

haya remitido a esta Sección la relación de trigos y harinas conforme al modelo que les ha sido facilitado por este Gobierno civil, se verá en la precisión de imponer con el mayor rigor las sanciones que autoriza el Decreto de 24 de Octubre último, advirtiendo que dada la urgencia con que se solicitan dichos datos, transcurrido dicho plazo, será desestimada toda reclamación.

Al modelo que se remita debe agregarse en todo caso, las nuevas declaraciones de existencias de trigo que no se hubieren realizado hasta la fecha.

Palencia 2 de Abril de 1934.—El Gobernador civil, *Victoriano Maesso*.

Diputación Provincial de Palencia

Ordenación de Pagos

En los días hábiles del 17 al 31 ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1934.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Abril corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 3 de Abril de 1934.—El Presidente, *Luis Nájera*.

Núm. 152

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador don Saturnino García y García, en nombre de don Félix Herrero Díez Quijada, mayor de edad y vecino de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial de fecha 22 de Diciembre de 1933, que confirmó el de la Junta general de Repartimiento de Utilidades de Mazariegos de Campos, referente a las cuotas asignadas a su representado por la parte real y personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Joaquín Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Palencia**

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Dionisio de Hoyos Abia, mayor de edad, viudo, fabricante de harinas y vecino de esta Capital, contra don Ignacio y don Mariano Hermoso, mayores de edad, casados y vecinos de Santa Cecilia del Alcor, sobre reclamación de novecientas ochenta y una pesetas, ochenta y seis céntimos, he acordado celebrar subasta pública para la venta de los bienes que se describirán, celebrándose dicha subasta el día veinticinco de Abril próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia.

Bienes que se subastan

Primero. Una casa sita en el casco de Santa Cecilia del Alcor, de dieciseis metros de fachada por cuatro de fondo, linda al Norte y Poniente con tierra de Demetrio Merino, Este camino y Oeste con Emilia Cantera, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Segundo. Una tierra de seis

cuartas, que linda al Norte con otra de Eugenio Martín, Sur con el mismo, Este y Oeste con otra de Máximo Alonso, cuya tierra está enclavada al pago de los Horcones, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tercero. Otra tierra al pago de las Viñas, de cabida de dos cuartas, que linda al Norte con Isidoro Monge, Sur otra de un tal Saturnino, Este con otra de Eugenio Martín y Oeste con otra de Máximo Peinador, valorada en setenta y cinco pesetas.

Cuarto. Otra al mismo pago, de cabida de cuatro cuartas, que linda al Norte herederos de Rafael Peinador, Sur con otra de Máximo Peinador, Este con otra de Isidoro Monge y Oeste camino, valuada en setenta y cinco pesetas.

Quinto. Una era a las de Arriba, de veintisiete áreas y setenta y ocho centiáreas con caseta construída en la misma era y linda al Oriente con Florencio Merino, Poniente camino, Mediodía Pan Cornejo y Norte Bonifacio Alonso y Juan Muñoz, valorada en dos mil pesetas.

Sexto. Una casa en la calle de la Parra, número veintiuno, de nueva construcción de piedra y tapial, de planta baja y alta con corral asignado a la misma y junto a ella con cuadra y varias dependencias, linda a la derecha según se entra (puerta principal) con calle, izquierda, con corral de la villa y accesorio con la calle, valorada en cinco mil pesetas.

Correspondiendo las cuatro fincas descritas primeras al demandado Ignacio Hermoso y las restantes al Mariano Hermoso.

Se trata de vender los referidos bienes para hacer pago al ejecutante don Dionisio de Hoyos Abia, de novecientas ochenta y una pesetas ochenta y seis céntimos de principal y de cuatrocientas pesetas más para costas y gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Se hace también presente que los inmuebles descriptos no figuran inscritos a nombre de los ejecutados ni de ninguna otra persona en el Registro de la Propiedad de este Partido, no habiéndose presentado títulos de propiedad, sin que los licitadores puedan exigir para ello títulos. Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Dionisio de Hoyos Abia, mayor de edad, viudo, fabricante de harinas y vecino de esta Capital, contra don Ignacio y don Mariano Hermoso, mayores de edad, casados y vecinos de Santa Cecilia del Alcor, sobre reclamación de novecientas ochenta y una pesetas, ochenta y seis céntimos, he acordado celebrar subasta pública para la venta de los bienes que se describirán, celebrándose dicha subasta el día veinticinco de Abril próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia.

Bienes que se subastan

Primero. Una casa sita en el casco de Santa Cecilia del Alcor, de dieciseis metros de fachada por cuatro de fondo, linda al Norte y Poniente con tierra de Demetrio Merino, Este camino y Oeste con Emilia Cantera, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Segundo. Una tierra de seis cuartas, que linda al Norte con otra de Eugenio Martín, Sur con el mismo, Este y Oeste con otra de Máximo Alonso, cuya tierra está enclavada al pago de los Horcones, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tercero. Otra tierra al pago de las Viñas, de cabida de dos cuartas, que linda al Norte con Isidoro Monge, Sur otra de un tal Saturnino, Este con otra de Eugenio Martín y Oeste con otra de Máximo Peinador, valorada en setenta y cinco pesetas.

Cuarto. Otra al mismo pago, de cabida de cuatro cuartas, que linda al Norte herederos de Rafael Peinador, Sur con otra de Máximo Peinador, Este con otra de Isidoro Monge y Oeste camino, valuada en setenta y cinco pesetas.

Quinto. Una era a las de Arriba, de veintisiete áreas y setenta y ocho centiáreas con caseta construída en la misma era y linda al Oriente con Florencio Merino, Poniente camino, Mediodía Pan Cornejo y Norte Bonifacio Alonso y Juan Muñoz valorada en dos mil pesetas.

Sexto. Una casa en la calle de la Parra, número veintiuno, de nueva construcción de piedra y tapial, de planta baja y alta con corral asignado a la misma y junto a ella con cuadra y varias dependencias, linda a la derecha según se entra (puerta principal) con calle, izquierda, con corral de la villa y accesorio con la calle, valorada en cinco mil pesetas.

Correspondiendo las cuatro fincas descritas primeras al demandado

Ignacio Hermoso y las restantes al Mariano Hermoso.

Se trata de vender los referidos bienes para hacer pago al ejecutante don Dionisio de Hoyos Abia, de novecientas ochenta y una pesetas ochenta y seis céntimos de principal y de cuatrocientas pesetas más para costas y gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Se hace también presente que los inmuebles descriptos no figuran inscritos a nombre de los ejecutados ni de ninguna otra persona en el Registro de la Propiedad de este partido, no habiéndose presentado títulos de propiedad, sin que los licitadores puedan exigir para ello títulos.

Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 155

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Domingo Mancebo y Manuel Ceregado, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por estafa contra Domingo Mancebo García, de 26 años y Manuel Ceregado Morateira, de 19 años, ambos solteros, jornaleros, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Domingo Mancebo García y Manuel Ceregado Morateira, como autores de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización a la Compañía del Norte, también a cada uno de ellos de la cantidad de tres pesetas quince céntimos, importe del suplemento y pago de las costas de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definiti-

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Domingo Mancevo García y Manuel Ceregado Morateira, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 154

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales de esta vecindad don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de «Hijos de Hermógenes Sendino», contra don Demetrio Montiel, mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán, sobre reclamación de trescientas ochenta y tres pesetas con quince céntimos, he acordado celebrar subasta pública para la venta de los bienes que se describirán, celebrándose dicha subasta el día veintitrés de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia.

Bienes que se subastan

Una casa sita en el casco de Barruelo, calle del Río, que se compone de alto y bajo, mide treinta y cinco metros cuadrados próximamente y linda por la derecha entrando con otra del mismo Demetrio Montiel; izquierda calle, y espalda camino, tasada en siete mil quinientas pesetas.

Se trata de vender la referida finca, para hacer pago a los señores Hijos de Hermógenes Sendino, de trescientas ochenta y tres pesetas quince céntimos de principal y ciento setenta y cinco pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bie-

nes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Se hace también presente que el inmueble que se subasta, no figura inscripto en el Registro de la Propiedad de Cervera de Río Pisuega a nombre del ejecutado don Demetrio Montiel ni de ninguna otra persona, sin que se hayan presentado títulos de propiedad, sin que los licitadores puedan exigir para ello título.

Dado en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 153

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Esteban Maraña Moratinos, industrial y vecino de Frechilla, contra don Helí Rolando de Tella y Cantos, vecino de Madrid, sobre pago de 4.005 pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene lo siguiente:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Frechilla a doce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por el señor don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Esteban Maraña Moratinos, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez y defendido por el Letrado señor Gómez Arroyo, contra don Helí Rolando de Tella y Cantos, mayor de edad, militar y vecino de Madrid, éste representado por los Estrados del Juzgado, por su situación de rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil cinco pesetas de principal, con más cincuenta y nueve pesetas con diez céntimos, por devolución de giros.

Parte dispositiva: FALLO.—Que estimando la demanda promovida por don Esteban Maraña Moratinos, contra don Helí Rolando de Tella y Cantos, debo condenar a éste y le condeno, al pago de cuatro mil cinco pesetas de principal, con más cincuenta y nueve pesetas, con diez céntimos, por daños, por devolución de giros, y a los intereses legales de dichas cantidades, a contar de la interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el demandante, no

solicitará la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Doral (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, en situación de rebeldía, don Helí Rolando de Tella y Cantos, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Frechilla a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Baños de Cerrato

Sentencia.—ENCABEZAMIENTO: En Baños de Cerrato a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Anastasio Fernández Nuñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes de una como denunciante la pareja de la Guardia civil compuesta de los Guardias civiles de este puesto don Florencio de Bustos Val y don Feliciano Pastor Calvo y de otra como acusados José Pérez García, de diecinueve años, soltero, labrador, natural de Villagarcía sin domicilio y Conrado Frechilla Delgado, de veintiocho años de edad, casado, industrial y vecino de este pueblo, en cuyos autos ha sido parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Fausto Martín Pérez por huto de carbón; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al acusado José Pérez García a la pena de dos días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Anastasio Fernández.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha, doy fé. Baños de Cerrato a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Es copia.—Y para la notificación al denunciado José Pérez García, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado por denuncia de la Inspección de Vigilancia de esta estación, contra Julia Castro y Amparo,

por el hecho de estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Anastasio Hernández Nuñez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el Agente de Vigilancia don Félix Santos Rodríguez, perjudicada Manuela de la Fuente, de 46 años, casada, natural de Tariego, de ocupación sus labores y vecina de este pueblo y de otra como acusadas Julia de Castro y Amparo, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, de profesión camareras, sin domicilio, en cuyos autos ha sido parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Fausto Martín Pérez, por estafa; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a las acusadas Julia Castro y Amparo, a la pena de cinco días de arresto, que sufrirán en los sitios de costumbre de este Juzgado, a que indemnicen a Manuela de la Fuente en nueve pesetas la Julia Castro y en cinco pesetas la Amparo y en las costas y gastos de este juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes, a las denunciadas por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Fecha ut supra.—Anastasio Hernández.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. Baños de Cerrato a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Es copia.—Y para que sirva de notificación a las denunciadas por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal, en Baños de Cerrato a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Juez municipal, Anastasio Hernández.—Primitivo de la Torre.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Cobos de Cerrato**

EDICTO

Don Gervasio Cítores Ceballos, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1934 previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte Real

D. Agapito Cítores Arnáiz.
Primitivo Cítores Arnáiz.
Isaac Vadillo Arbide (forastero)
Diocleciano Escartín González.

Parte Personal

D. Samuel González Gutiérrez.
Valentín Rey González.
Maximiano Martín de la Villa.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Cobos de Cerrato 29 de Marzo de 1934.—Gervasio Cítores.

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda
Bahillo.
Autilla del Pino.
Hontoria de Cerrato.
Palenzuela.
Alba de Cerrato.
Micieces de Ojeda.
Lantadilla.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera.
Junta vecinal de San Martín de los Herreros.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Abajo.
Congosto.
Herreruela de Castillería.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos.
Mazariegos.
Grijota.
Boadilla de Rioseco.
Manquillos.
Perales.
Belmontes de Campos.
Renedo de Valdavia.
Cordovilla la Real.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato.
Amusco.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan***Pedraza de Campos**

Timoteo Pariente García, hijo de Julio y María.

Boadilla de Rioseco

Jesús Bolado Morate.

Cervera de Pisuegra

Jonás Mancebo Ramos.
Eusebio Redondo Gutiérrez.

Villanuño de Valdavia

Félix Barbero.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos.—1932.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Herreruela de Castillería.
Espinosa de Villagonzalo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cordovilla la Real.—Primer trimestre: los días 4 y 5 de Abril, de las diez a las trece y de las catorce a las diecisiete, y días sucesivos hasta el 10 de Mayo durante expresadas horas.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES**Secretarios Juzgado municipal**

Contestaciones programa exámenes convocados. Pesetas 10. SIRVENT.

Audiencia Valladolid

Imprenta Provincial.—Palencia